

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal de la ley N° 19.378, que indica.

BOLETÍN N° 10.489-11

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que, con fecha 3 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley debía ser considerado en Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

A la sesión que celebraron las Comisiones unidas asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón; el Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; la Abogada, señora Soledad Zapata; la Jefa de División Gestión de las Personas, señora Natalia Oltra; la Asesora Legislativa, señora Paulina Palazzo, y la Periodista, señora Coralía Tobar.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Unitaria; el Presidente, señor Ricardo Ruiz; el Secretario Nacional, señor Miguel Ángel Araya; los Directores, señores René León y Rigoberto Vásquez, y la Secretaria de la Mujer, señora Georgina Cortés.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Nacional; el Presidente, señor Octavio Navarro, y el Secretario de Actas, señor Carlos Rubilar.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Valparaíso, el Presidente, señor Eduardo Castro, y la Tesorera, señora Luz María Viveros.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), el Tesorero Nacional, señor José Sarmiento.

De la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), el Presidente, señor Esteban Maturana; la Secretaria General, señora Carolina Espinoza, y la Dirigente Regional, señora Cecilia Carvajal.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS), la Secretaria General, señora Erika Yáñez; la Secretaria General de Acta, señora Deisi Cocio, y el Tesorero General, señor Freddy Sepúlveda.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipalizada (COTRASAM), la Secretaria General, señora Lorena Pérez, y el Secretario Técnico, señor Víctor Yévenes.

De la Confederación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (CONAFUTECH), la Vicepresidenta, señora Carolina Valdés; la Dirigente Regional, señora Marisol Zúñiga, y la Secretaria Nacional, señora Nathalie Clavijo.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), el Director Nacional, señor Mateo Galleguillos; la Presidenta, señora Magaly Miranda, y la Vicepresidenta, señora María Canales.

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), la Presidenta, señora Gabriela Farías, y el Vicepresidente, señor Yamil Asenie

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Gustavo Rosende.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse, potenciando asimismo el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que, a raíz de diversas instancias de diálogo que ha tenido el Gobierno con representantes de diferentes ámbitos del sector público, éstos han manifestado preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Recogiendo estas inquietudes, el Gobierno, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), acordaron mediante protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

Continúa expresando que, en el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 1 de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), para la elaboración de un plan de incentivo a largo plazo, el cual comenzaría a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la ley N° 20.589.

Agrega que el plan de incentivo al retiro, que se presenta en esta iniciativa legal, permitirá que hasta 7.000 funcionarios, durante los diez años en los cuales se propone su vigencia, puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De este modo, se beneficiaría a quienes cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

En cuanto al objetivo de la iniciativa legal, señala que propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse potenciando el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

En relación al contenido del proyecto de ley, expone que, la iniciativa considera, en términos generales, las siguientes materias:

1.- Beneficiarios y beneficiarias de la bonificación por retiro voluntario.

2.- Monto de la bonificación por retiro voluntario.

3. – Total de beneficiarios, cupos y procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario.

4.- Desistimiento de la renuncia voluntaria.

5.- Incorporación preferente en el listado de seleccionados y seleccionadas para acceder a la bonificación por retiro voluntario.

6.- Pago y características de la bonificación por retiro voluntario.

7.- Incremento de la bonificación por retiro voluntario.

8.- Bono adicional.

9. Bono complementario.

10.- Beneficiarios decrecientes.

11.- Bono post laboral.

12.- Inhabilidades e incompatibilidades.

13.- Reglamento.

14.- Anticipo aporte estatal.

15.- Imputación del gasto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Cabe consignar que la iniciativa legal fue discutida en conjunto con el proyecto de ley que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica, (Boletín N° 10.491-11).

Al iniciar la discusión, la **Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón**, expresó que esta iniciativa legal forma parte de un modelo en el que ha estado trabajando el Ministerio de Salud y, particularmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y que tiene por finalidad la construcción de un modelo de atención que dé cuenta de las necesidades de las personas, de las comunidades y de las familias con servicios universales, integrales y equitativos.

En este marco, prosiguió, es fundamental trabajar en contra de la fragmentación de las redes asistenciales y de los servicios de salud. En esa lógica, explicó, se ha implementado un modelo de Redes Integradas de Servicios de Salud cuyo fundamento es la atención primaria de salud. Asimismo, agregó que en este ámbito se está trabajando tanto con un modelo asistencial como también con atributos de gobernanza, de organización y gestión, y de asignación de recursos.

En este contexto, indicó que es necesario mejorar, por un lado, las condiciones en las que los trabajadores y trabajadoras de la salud se encuentran actualmente ejerciendo sus funciones y, por otro, aspirar a que después de una larga trayectoria en las redes asistenciales y en la atención primaria puedan emigrar del sistema dignamente.

A continuación, procedió a efectuar una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Contexto

- El proyecto de ley se enmarca en los acuerdos firmados por el Gobierno, en beneficio de los trabajadores de la salud indicados.
- Se busca fortalecer las iniciativas tendientes a reconocer el trabajo que por años realizan los trabajadores de la salud de la atención primaria.
- Comenzará a regir desde el término de la vigencia del plan establecido en la anterior ley (establecido en la ley N°20.589).

Alcances generales del Proyecto

- Duración: 10 años, desde el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024.

- Cobertura: Podrán acogerse a los beneficios hasta 7.000 funcionarios y funcionarias de 60 años de edad, si son mujeres o 65 años de edad, si son hombres.

- Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

- También se destaca que esta iniciativa potenciará el desarrollo de la carrera, de los demás funcionarios regidos por la ley N°19.378.

Contenidos

1) Bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal (para enfrentar este gasto, los municipios pueden pedir anticipos del “per cápita”).

2) Beneficiarios de la bonificación:

- Funcionarios y funcionarias que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiesen cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres.

- Personal que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres.

- Funcionarios y funcionarias, que entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, con los requisitos definidos.

- Universo estimado, cupos anuales y otros:

- 7.000 en total.
- 2016 y 2017, se definen 700 cupos para cada año.
- 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad

- Quienes cumpliendo requisitos para acceder al beneficio y no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente.

3) Monto de la bonificación por retiro voluntario:

- Equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses; con tope de 10 meses.

- Funcionarias, tendrán derecho a un mes adicional de bonificación.

4) Pago y características de la bonificación por retiro voluntario:

- Cada entidad administradora efectúa el pago.
- El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio.

5) Incremento de la bonificación: De cargo fiscal, para el personal que tenga una antigüedad mínima de diez años continuos, y equivalente a 10 meses y medio adicionales.

6) Bono Adicional: De cargo fiscal, para el personal que tenga una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos, según:

Remuneración bruta total mensual	Monto Bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

7) Bono complementario: Si la suma del Incremento y el Bono Adicional fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF, se otorgará un bono complementario igual a la cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF.

8) Beneficios decrecientes: Se consideran tres períodos de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario: a los 65, 66 y 67 años de edad.

- A los 65 años, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario, al incremento, al bono adicional y al bono complementario.

- A los 66 años de edad, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y al bono adicional.

- Quienes cumplan 67 años de edad, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario y a la mitad del bono adicional, según corresponda.

- Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

9) Bono post laboral: El personal tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305.

A su turno, el **Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipal (CONFUSAM)**, señor **Esteban Maturana**, señaló que se trata de una iniciativa que tiene por finalidad entregar beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud municipal y que permitirá avanzar en construir mejores condiciones de trabajo y una mejor atención primaria de salud.

Recordó que el contenido de este proyecto forma parte de un protocolo de acuerdo mayor, que algunas materias fueron abordadas en proyectos anteriores en 2015, y que otras se abordan en éste. Preciso, asimismo, que se trata de un acuerdo obtenido por la organización que él representa con el Gobierno y que, en términos generales, están conformes con el proyecto.

En cuanto a los beneficios contemplados en esta iniciativa legal, resaltó el relativo a la transmisibilidad o heredabilidad del mismo.

Finalizó señalando que este proyecto no resuelve lo que dice relación con las pensiones o jubilaciones y que exigen un cambio radical en el modelo de previsión social, materia, señaló que espera sea abordada en otra oportunidad.

El **Honorable Senador señor García** expresó que si bien manifiesta su conformidad con el proyecto de ley en comento, en cuanto a su financiamiento es necesario escuchar a la Asociación de Municipalidades ya que el sistema que se está adoptando les podría ocasionar complicaciones financieras. Hacerlo, con anticipos del per cápita, agregó, significaría que parte del personal que se acoge a retiro no se reemplaza o, de hacerlo, sería por aquellos que tienen remuneraciones más bajas.

El **Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos**, señor **Rodrigo Caravantes**, señaló que la Dirección puede hacer entrega de los documentos que demuestran que los niveles de renta de las personas que se retirarán versus las personas que serán eventualmente contratadas a futuro, genera un diferencial a favor de los municipios que no afectaría su estructura presupuestaria.

Preciso que, tal como lo manifestó la señora Subsecretaria, el anticipo que el Ministerio de Salud haga a los municipios, para pagar los beneficios contemplados en el proyecto de ley, no son técnicamente reintegrados por ellos sino que serán descontados del aporte per cápita que les corresponda, en 72 cuotas iguales y sucesivas. Es decir, es marginal a la estructura presupuestaria de los municipios en materia de salud respecto a los aportes vía per cápita que se hacen desde las transferencias del Ministerio de Salud hacia los Servicios y, de ellos, a los correspondientes municipios.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó si se escuchó a los municipios durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El **señor Rodrigo Caravantes**, señaló que al ser recibidos en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, ellos plantearon la conveniencia que el financiamiento fuera a través de aporte fiscal completo. En esa oportunidad, la Dirección de Presupuestos les presentó las cifras, las que no fueron rebatidas.

Además, expresó que, el componente de anticipo es el componente asociado al incentivo al retiro voluntario y que el resto de los beneficios, son de aporte fiscal.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que esta iniciativa legal constituye un paso significativo y necesario. Sin embargo, señaló que le llama la atención que el financiamiento sea compartido, aunque en un porcentaje menor, respecto de los municipios. A ellos, precisó, les genera un trastorno que se le agreguen nuevas tareas sin compensarlos económicamente.

Por otro lado, señaló que funcionarios del hospital de Talca, le expresaron que algunos de ellos han quedado al margen del incentivo al retiro otorgado el año 2011. Al respecto, consultó qué pasa con el rezago y si éste, se corrige en el proyecto de ley en comento.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que, el presupuesto de salud de los municipios no sólo está afectado desde hace mucho tiempo sino que, en la mayoría de ellos, es deficitario ya que, incluso, tienen que aportar recursos propios para poder solventar la salud primaria.

El generar incentivos que estén a cargo del per cápita, prosiguió, no hace sino mantener una disparidad de ingresos y, este valor, no alcanza para cubrir los costos de la salud primaria que es el eslabón más importante de toda la cadena de salud. Por lo tanto, el financiamiento, no puede estar a cargo de las municipalidades ya que tienen muchas responsabilidades y están gastando gran parte de sus presupuestos, especialmente, en lo relativo a la salud y la educación.

Estos beneficios, que forman parte de una demanda justa en un porcentaje importante, están siendo financiados por los municipios. Muchos de ellos tienen recursos y pueden hacerse cargo con facilidad pero otros no.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que la discusión de los municipios si bien se refiere al área de la salud, particularmente, se centra en otro aspecto mayor que tiene que ver con las finanzas municipales y que es un tema que está pendiente. Manifestó que es muy importante aprobar este proyecto de ley y que es muy necesario.

El **Honorable Senador señor Tuma** señaló que en materia de incentivo al retiro permanentemente el Parlamento ha estado despachando proyectos para distintos gremios del sector público. Recalcó que, sin duda, hay que favorecer la posibilidad de que los trabajadores del sector público, que cumplen una determinada edad y requisitos puedan acceder a este beneficio. Sin embargo, señaló que se debe reflexionar ya que esta situación está relacionada con nuestro deficiente sistema previsional.

Si bien expresó su conformidad con la iniciativa legal en comento, precisó que cada vez que se aprueba un proyecto de ley que otorga un bono de incentivo al retiro, lo que se está haciendo es confirmar la necesidad de seguir manteniendo un sistema previsional que relega la pobreza a quienes se acogen a retiro y confirmar, además, las deficiencias de nuestro sistema.

El **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que esta es una iniciativa legal que se debe aprobar. Sin embargo, manifestó la necesidad de solicitarle al Ministerio de Salud un cambio en sus políticas de recursos humanos. En lo que se refiere al mecanismo compensatorio, señaló que los funcionarios mantienen expectativas en cuanto a mejorar su condición antes del incentivo al retiro y que ellos no se acogen al mismo porque finalmente las pensiones son miserables, permaneciendo en el sistema.

En lo relativo al daño previsional señaló que nos enfrentamos a un problema que sólo se resuelve finalmente, a través del incentivo al retiro. Hay que buscar alguna fórmula para solucionar el tema de las pensiones de una vez por todas, precisó.

La **Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón**, procedió a dar respuesta a las consultas efectuadas por los señores Senadores.

En cuanto al financiamiento de atención primaria y los problemas que se podrían producir por parte de los municipios para dar cuenta del gasto con motivo del incentivo al retiro ratificó lo señalado por el señor Caravantes, en cuanto a que se analizó esta situación en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y, además, la Asociación Chilena de Municipalidades realizó una presentación.

Insistió que, la contratación de nuevos funcionarios resulta siempre de menor gasto para los municipios debido a que son funcionarios con menor trayectoria funcionaria. Además, señaló que se está trabajando en un incremento per cápita, tal como fue acordado con la Comisión tripartita, y que se han efectuado esfuerzos importantes para el financiamiento de la atención primaria, como también, de todos los programas que son planes de gobierno y que tienen un financiamiento adicional al per cápita.

Respecto al incremento de los grados antes de ser acogidos al incentivo al retiro, señaló, que la sensibilidad de los Ministerios

de Salud y de Hacienda, en relación a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras, tanto de atención primaria como de los sistemas de salud y, ahora agregándose los dos nuevos proyectos que se presentarán y que dicen relación con un protocolo de acuerdo de ley médica y el incentivo al retiro de ley médica, han puesto de manifiesto que existe una voluntad importante por trabajar con los diferentes gremios en acuerdos establecidos con ellos para mejorar las condiciones de vida desde el punto de vista remuneracional.

Reiteró que este es el primer proyecto y la base para que se desencadenen todos los otros acuerdos, los que son fruto del trabajo y que dicen relación con el aumento de los cargos a contrata, el paso de honorarios a contrata, el aumento de grados para todos funcionarios de los diferentes estamentos excepto el estamento profesional, etc. Por tanto, expresó, existe un esfuerzo que se está demostrando en los hechos, es decir se están mejorando las condiciones y también lo relativo a la salida de funcionarios que han entregado su vida al servicio público.

Finalmente, expresó que lo que ha caracterizado a estos acuerdos y a este Gobierno es mantener la responsabilidad fiscal y también la responsabilidad con futuros gobiernos respecto de las decisiones que se tomen.

El Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes, explicó que respecto al tema de los rezagados el artículo 2° del proyecto en comento considera el universo de trabajadores activos que han cumplido la edad al 30 de junio de 2014. Evidentemente, señaló, que estos modelos y todos los modelos de iniciativas legales de incentivo al retiro benefician a quienes están en la condición de trabajadores o funcionarios del Estado tanto en los municipios como en los servicios de salud. Evidentemente, agregó, existe un universo muy pequeño de personas, que a propósito de leyes anteriores no postularon y, por lo tanto, no percibieron el beneficio. Esos trabajadores, que eventualmente hayan renunciado o se hayan retirado del sistema, no tienen la condición de activos y no pueden ser incorporados a los beneficios que están contemplados en este tipo de iniciativas.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que desde hace muchos años ha expresado su disconformidad en cuanto al tema relativo al daño previsional. Señaló que éste tiene su origen en el año 1982 cuando se hace el cambio previsional y se obliga a las personas directa, o indirectamente a incorporarse al nuevo sistema, renunciando al antiguo sistema previsional que tenía una cobertura para el sector público, al parecer, mejor que el que podría lograrse a través del sistema previsional que tenemos actualmente.

Efectivamente, prosiguió, se han destinado sumas importantes en cada uno de los proyectos de ley que estamos aprobando pero también es cierto que, este es un subsidio a funcionarios del Estado, no al sector privado. El Estado está tratando de paliar parte del daño previsional si bien, expresó, no lo suficiente.

Manifestó que es un proyecto global, un protocolo en el cual se han adoptado varios acuerdos. Si bien este proyecto es de incentivo al retiro que, por lo demás, no es por una vez, ni un año sino que se extiende a 10 años, -es una innovación respecto de lo que se hacía antes-. Expresó que valora esta iniciativa legal porque es un acuerdo entre los funcionarios, el Ministerio de Salud y el Gobierno.

En cuanto al tema de las municipalidades, señaló que este proyecto, en parte, no les provoca problema financiero. Por otra parte, manifestó, que hay que reconocer que, en materia del per cápita, ha habido un incremento que las propias municipalidades han reconocido y hay un incremento respecto de salud.

Si la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, agregó, ha escuchado a la Asociación de Municipalidades, está de acuerdo. Manifestó su conformidad en despachar esta iniciativa legal por cuanto cumple con objetivos de justicia.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó al representante de la Dirección de Presupuestos, señor Caravantes, que haga llegar a las Comisiones unidas, los antecedentes financieros del proyecto de ley que permitan concluir que el financiamiento no produce detrimento al presupuesto municipal. El señor Caravantes, indicó que se harían llegar los antecedentes para que estén en posesión de los señores Senadores, al momento de considerar el proyecto, en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor García manifestó su voto a favor. Sin embargo, solicitó, por una parte que se entreguen los antecedentes y estudios, señalados el señor Caravantes, relativos al financiamiento del proyecto y, por otra, conocer la opinión de las Asociaciones de Municipalidades.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que votará a favor dejando constancia de que si bien entiende la posición de la Asociación de los Funcionarios también comprende la posición de los funcionarios del mundo municipal quienes asisten permanentemente a esta Comisión a expresar que no se les deben entregar más obligaciones que no sean financiadas.

Además, solicitó se deje constancia de que no es la forma de resolver integralmente los problemas. El esfuerzo máximo lo está haciendo el Ministerio de Hacienda pero es parcial ya que es un error permanente que se comete en la solución de todos los conflictos cargándoles la mano a los municipios.

El Honorable Senador señor Tuma vota a favor señalando que cuando manifestó que el Estado estaba subsidiando el sistema previsional, en esta situación lo están haciendo los municipios. Si

hay daño previsional debiera ser el Estado quien esté haciendo las reparaciones y no los municipios y, especialmente, los de escasos recursos.

El **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que votará a favor de la iniciativa pero, con la aprensión de que las obligaciones de los municipios deben ser financiadas por el Estado.

Agregó que es importante avanzar en el incentivo al retiro y que esta iniciativa es de justicia ya que los funcionarios municipales están sobreexigidos con altos niveles de licencias médicas.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que votará a favor la iniciativa legal. Señaló, que esperará la información que remita el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Caravantes, respecto a cómo el Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que el financiamiento no produce detrimento al presupuesto de las municipalidades.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán; Coloma, como miembro de ambas comisiones; García; Montes, como miembro de ambas comisiones; Tuma, como miembro de ambas comisiones; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que se rige por la Ley N° 19.378, una bonificación por retiro voluntario, un incremento de la bonificación por retiro voluntario, un bono adicional y un bono complementario. Además se compatibilizan los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono post laboral de la ley N°20.305.

Los beneficios son los siguientes:

a. Bonificación por Retiro Voluntario

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud

públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses. En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

Podrá acceder a la bonificación antes señalada un total de 7.000 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: años 2016 y 2017, 700 cupos para cada año; años 2018 al 2024, 800 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

A esta bonificación pueden acceder tres grupos de funcionarios:

i. Personal regido por la Ley N°19.378, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Este personal deberá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y, asimismo, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en el presente proyecto de ley y su reglamento.

ii. El personal regido por la ley N°19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres. Este personal deberá postular comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos que establezca el reglamento, y hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

iii. Los funcionarios y funcionarias establecidos en el inciso primero del artículo 1° de este proyecto de Ley, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción.

Para el financiamiento de este beneficio las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de este proyecto de Ley.

b. Incremento de la Bonificación por Retiro

Voluntario

Tendrá derecho a un incremento de la bonificación por retiro voluntario, el personal que, acogiéndose a dicha bonificación, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal. Este incremento será equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

c. Bono Adicional

El personal que se acoja a la bonificación por retiro voluntario descrita en la letra a de este informe y que tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a este beneficio. Este bono ascenderá a 45 UF para remuneraciones mensuales iguales o menores de \$825.000 brutos; de 35 UF para remuneraciones mensuales entre \$825.001 y \$899.999 brutos; y a 15 UF para remuneraciones mensuales entre \$900.000 y \$926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. Aquellos funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

d. Bono Complementario

El personal beneficiario del incremento de la bonificación por retiro voluntario descrito en el artículo 7° de este proyecto de Ley, percibirá un bono complementario si la suma del incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Este bono se considerará para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

e. Compatibilización con Bono Post Laboral regido por la Ley N°20.305

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley. El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado al incremento de la bonificación por retiro voluntario, al bono adicional y al bono complementario que se establecen para el personal de la Atención Primaria de Salud Municipal antes señalado. Adicionalmente, para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto, y que, de acuerdo al artículo 16 del proyecto, no podrá exceder al monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la Ley N°20.305, sino que únicamente adecúa los plazo de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, en lo que corresponde a financiamiento fiscal, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de cargo que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se espera que el impacto financiero del mismo sea el siguiente, para el periodo 2016-2024, expresado en millones de pesos de 2015:

Beneficiarios e impacto financiero del

proyecto, período 2016-2024, en millones de pesos de 2015

Beneficio	Beneficiarios / Costo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
a. Bonificación por Retiro Voluntario *	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo de las entidades administradoras	9.897	9.897	11.388	11.295	10.920	10.720	10.505	10.303	10.188	95.113
b. Incremento Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo Fiscal	11.601	11.505	12.396	11.733	11.372	10.753	10.418	10.222	9.791	99.791
c. Bono Adicional	Beneficiarios	700	652	324	292	394	382	485	479	218	3.926
	Costo Fiscal	739	698	341	305	420	405	515	511	233	4.167
d. Bono Complementario	Beneficiarios	391	345	187	190	263	279	396	427	204	2.482
	Costo Fiscal	442	198	232	260	363	417	678	725	339	3.654
COSTO TOTAL*		22.679	22.298	24.357	23.593	23.075	22.295	22.117	21.760	20.551	202.725

*Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas en este proyecto. Para efectos de la presente estimación, se asume que todas las entidades administradoras solicitan el anticipo en cuestión, razón por la cual se registra como gasto fiscal en el año correspondiente, sin desmedro a que en años posteriores debe ser reembolsado. “.

Posteriormente, se presentó un nuevo **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de abril de 2016 que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, que incorpora modificaciones en los artículos 3°, 10° y 15°. Para el primero, se precisa la designación de un determinado inciso. En el segundo, se elimina sólo el literal de numeración. Y en el último, se reemplaza una expresión.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal, por lo tanto, no modifican el IF N°183, del 29 de diciembre de 2015.”.

Por último, el **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de abril de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, que incorpora modificaciones en los artículos 15 y 16.

En el artículo 15 se modifica su inciso segundo reemplazando la frase “fecha de postulación” por “fecha de su postulación” y se agrega a continuación del punto final lo siguiente: “Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 3°.”, es decir, el beneficio queda sujeto al N° de cupos establecidos en el Proyecto de Ley. Se agrega un inciso final nuevo, mediante el cual se determina un plazo de 90 días, desde la publicación de la ley, para dictar el reglamento mencionado en este mismo artículo.

Respecto del artículo 16, se reemplaza su inciso segundo para mejorar la redacción relacionada con la devolución del anticipo del aporte estatal, el cual sirve como financiamiento de los beneficios que entrega este Proyecto de Ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal, por lo tanto, no modifican los Informes Financieros N°183, del 29 de diciembre de 2015 y N°036, del 05 de abril de 2016.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2º.- También tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, el personal regido por la ley N°19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años, para tener derecho a los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos. No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la ley tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el período que determine el reglamento. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias señaladas en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el tercer proceso establecido en el artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 7.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 a 2024, se contemplarán 800 cupos para cada uno de ellos. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 a 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias deberán postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en los plazos y forma que fije el reglamento. Una vez concluido el período de postulación, los consultorios de Atención Primaria de Salud deberán remitir las postulaciones a los Servicios de Salud respectivos, y éstos las enviarán a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios y las beneficiarias de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionará conforme a los siguientes criterios: en primer término, los funcionarios y las funcionarias de mayor edad de acuerdo a fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en los consultorios de Atención Primaria de Salud. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento, y finalmente, se desempatará según el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso segundo, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplan los requisitos. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios y beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá, mediante los mecanismos que defina el reglamento, a cada uno de los Servicios de Salud y éstos la difundirán de inmediato a través de un medio de general acceso a los consultorios de Atención Primaria de Salud. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, cada consultorio deberá notificar personalmente del resultado del proceso de postulación, por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, a cada uno de los funcionarios que participaron del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios y beneficiarias de cupos deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y del total de horas que sirvan. Esta deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario beneficiario o funcionaria beneficiaria de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios y beneficiarias del año respectivo. Las funcionarias menores de 65 años que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establece el artículo 10 y el reglamento.

El funcionario o funcionaria a quien se le reasigne el cupo de quien se desiste, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria, el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva dentro de los noventa días corridos siguientes a la fecha de dictación de la resolución que le otorgue el cupo o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueron seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar

en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, y mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios y beneficiarias, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los y las postulantes de dicho año que resulten seleccionados o seleccionadas.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 16.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- El personal que, acogiendo a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

Artículo 8°.- El personal que, acogiendo a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

El bono adicional ascenderá a las cantidades siguientes:

Remuneración bruta total mensual	Monto bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Este bono adicional se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Este bono será pagado por la entidad administradora.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del bono adicional será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 9°.- El personal beneficiario del incremento establecido en el artículo 7° tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Lo anterior, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1°, además, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o dentro de los

noventa días corridos siguientes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, al incremento establecido en el artículo 7°, al bono adicional del artículo 8° y al bono complementario del artículo 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

El personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento establecido en el artículo 7° y al bono complementario del artículo 9°.

b) Segundo período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

En este caso sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y al bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

c) Tercer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva y no más allá de que cumplan 67 años de edad.

En este caso sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y a la mitad del bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

Respecto del personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del inciso primero de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el

reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes a que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 11.- Los funcionarios y funcionarias que se acojan a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de dicha bonificación, al bono adicional y al bono complementario, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan. Asimismo, el personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos y municipios.

Artículo 12.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, haya obtenido u obtenga la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, podrán acceder a los beneficios de los artículos 1°, 7° y 8° de esta ley, según corresponda, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos del incremento del artículo 7° y del bono adicional del artículo 8°, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora, dentro de los plazos y de conformidad a lo que determine el reglamento. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada según el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que les haya correspondido durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones por la obtención de la pensión señalada en el inciso primero, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para efectos del cálculo del bono adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de los beneficios que les corresponda se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 13.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en

la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3º de la ley N°20.305.

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria a las horas que sirva al cargo o función. Del mismo modo, el personal beneficiado por esta ley no podrá utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicio que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley, y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y el incremento, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1º, 7º, 8º y 9º, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 3º.

El reglamento que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 16.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esta ley.

La devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, los descuentos del aporte estatal por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto para una misma municipalidad, del 3 por ciento del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, con la asistencia del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán, y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS AL INCENTIVO POR
RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE
SALUD MUNICIPAL DE LA LEY N° 19.378, QUE INDICA.
BOLETÍN N° 10.489-11**

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES

UNIDAS: mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse, potenciando asimismo el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (10x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES

UNIDAS: consta de 16 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 14 de abril de 2016, fue aprobado en general por 85 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de abril de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, 9 de mayo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.